



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 012 -2018-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 30 ABR. 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 370911 de fecha 01 de setiembre de 2017 en Ochenta y Cinco (085) folios, respecto al Recurso de Apelación, promovido por **Fortunato RUIZ VICANA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 698-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 17 de agosto de 2017, y Opinión Legal N°. 021-2018-GRA/GG-ORAJ-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1) del Art. 109º de la Ley N°. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo el administrado **Fortunato RUIZ VICANA**, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 698-2017-GRA/GOB-GG-GRDE-DCFR-D de fecha 17 de agosto de 2017, por el que se declara Improcedente la pretensión del administrado, sobre Rectificación de Título de Propiedad del Predio signado con la PA-72 de Puerto Amargura, comprensión del Distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Región Ayacucho;

Que, mediante escrito de fecha 02 de febrero de 2017, **don Fortunato RUIZ VICANA**, solicita a la Dirección Regional Agraria la rectificación de título de propiedad del predio signado como la parcela PA-72 de Puerto Amargura-Huanta-Ayacucho y, consecuentemente, la exclusión de doña Elsa Nalvarte Untiveros, quien viene ostentando la calidad de propietaria, al haber sido consignada erróneamente como su esposa en la



Resolución Directoral N° 218-98-CTAR-AYAC-DRA-PETT de fecha 30 de diciembre de 1998, mediante la cual se les adjudica de forma gratuita el título de propiedad del bien inmueble precitado, solicitud que fue declarada improcedente mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 698-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 17 de agosto de 2017;

Que, se tiene que, mediante Decreto Ley N°. 25902, vigente desde el 29 de noviembre de 1992, se promulga la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que en su octava disposición complementaria crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural; asimismo, con fecha 15 de agosto de 1996 se promulga el Decreto Legislativo N° 838, vigente desde el 18 de agosto de 1996, a través del cual el Estado, promueve el progresivo retorno, reinserción y asentamiento de las poblaciones desplazadas por la violencia socio política, a fin de establecer y mejorar las condiciones básicas para el desarrollo de las poblaciones y comunidades desplazadas por la violencia terrorista;

Que, tal es así, que el Ministerio de Agricultura, en observancia de la normativa precitada, quedó facultado para que a través de sus órganos competentes adjudique en forma gratuita los predios rústicos de libre disponibilidad del Estado a favor de personas naturales, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, expidiendo los respectivos **títulos de propiedad** y la inscripción en los registros públicos, emprendiendo estas atribuciones mediante el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT.

Que, en este orden de ideas y, de la revisión del expediente administrativo se tiene que, el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT con fecha 18 de enero de 1999, otorga el título de propiedad de una superficie de 16 hectáreas correspondientes a la parcela N° PA-72, ubicada en el distrito de Sivia, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, a favor de "**Fortunato RUIZ VICAÑA de estado civil casado con Elsa Nalvarte Untiveros (...)**", teniendo como antecedente la Resolución Directoral N°. 218-98-CTAR-AYAC-DRA-PETT de fecha 30 de diciembre de 1998, mediante la cual se adjudica de forma gratuita la propiedad precitada a favor del administrado, sin embargo, de la revisión de los actuados se tiene que el recurrente no impugnó, en ninguno de sus extremos, la acotada resolución, por lo que se colige que al hacerse la entrega del título de propiedad el administrado se encontraba conforme en todos sus extremos, de no ser así, debió impugnarla dentro del plazo que la ley confiere;

Que, de lo precedentemente expuesto se advierte que, el Ministerio de Agricultura, a través del Título de Propiedad otorgó la titularidad de un predio rústico rural, a **don Fortunato RUIZ VICAÑA** y esposa Elsa Nalvarte Untiveros, otorgando a sus titulares el ejercicio pleno del derecho de propiedad, por lo que, compete a los particulares titulares de dicho derecho dirimir los conflictos de intereses que se susciten entre ellos a través de los órganos jurisdiccionales, más no es función de la Dirección Regional Agraria, puesto que conforme lo establece el artículo 12° del Reglamento y Organización de Funciones de la Dirección Regional Agraria, esta tiene competencia para gestionar el saneamiento físico legal de la propiedad agraria, asimismo, en concordancia con el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la función en materia agraria, se circunscribe a "*Promover, gestionar y administrar el proceso de **saneamiento físico-legal de la propiedad agraria**, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.*", por lo que resulta inviable la solicitud formulada, toda vez que el inmueble materia del presente recurso resulta ser una propiedad privada cuyos conflictos



deben ser resueltos en la vía jurisdiccional, puesto que la autoridad administrativa no puede privar del derecho de propiedad a titulares o propietarios privados, a excepción de que medie orden judicial, razones estas por el que ha de desestimarse por infundado la pretensión impugnativa del administrado;

Por las consideraciones enunciadas, esta Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **Infundado**, el Recurso de Apelación, promovido por **Fortunato RUIZ VICAÑA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 698-2017-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-D de fecha 17 de agosto de 2017, respecto a su pretensión de rectificación del Título de Propiedad del predio signado con la PA-72 de Puerto Amargura, ubicado en el distrito de Llochegua, provincia de Huanta-Ayacucho y la exclusión de **doña Elsa NALVARTE UNTIVEROS** como esposa y propietaria del precitado título conferido, dejando a salvo de hacer valer su derecho ante la instancia y autoridad competente.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 405-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, promovido por **Fortunato RUIZ VICAÑA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 698-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 17 de agosto de 2017, respecto a su pretensión de rectificación del Título de Propiedad del predio signado con la PA-72 de Puerto Amargura, ubicado en el distrito de Llochegua, provincia de Huanta-Ayacucho y la exclusión de **doña Elsa NALVARTE UNTIVEROS** como esposa y propietaria del precitado título conferido, dejando a salvo de hacer valer su derecho ante la instancia y autoridad competente.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
[Handwritten Signature]
EDDA FEDERICO ARTURO HOFFWEISTER GONIA
GERENTE